

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4364.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 66

Gobierno Civil.

Circular

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Cerrado definitivamente el 31 de Diciembre último el período de ampliación del presupuesto de 1893-94, es indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan á formar y á remitir por duplicado á este Gobierno dentro de la segunda quincena del próximo venidero Febrero los adicionales á los ordinarios de 1894-95, conforme disponen los artículos 141 y 142 de la vigente ley municipal y las advertencias siguientes:

Se dará principio por la formación de las liquidaciones del presupuesto de 1893-94, acompañando á ellas copias certificadas de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos, advirtiendo que si en las liquidaciones referidas resultasen excesos de gastos y no fuesen formalizados mediante la presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja.

Se formará el presupuesto adicional uniendo al mismo toda la documentación prevenida por la Circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888 y con sujeción á sus modelos comprendiendo en él los gastos precisos y los ingresos para cubrirlos, consignando unos y otros en sus correspondientes capítulos y artículos y acompañando en hojas precisamente separadas, que formarán los Alcaldes y Secretarios, y en las que se dará el mayor detalle y necesaria claridad, teniendo muy presente que no serán permitidos nuevos gastos, puesto que estos han debido preverse en el ordinario como indica la Real orden de 12 de Abril de 1892, interpretando los ya citados artículos 141 y 142 de la ley municipal.

Además se tendrá presente que según reciente aclaratoria hecha por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos los presupuestos municipales no deben ser reintegrados con timbre alguno.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo cumplirán este preferente servicio dentro del plazo señalado, debiendo advertirles que si contra lo que espero dejan de

verificarlo, me veré en el sensible caso de tomar medidas de rigor.

De la presente circular se dará lectura en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, dándose cuenta los señores Alcaldes de haberlo hecho y de quedar en cumplimentar cuanto en la misma se previene.

Palma 10 Enero 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 67

Fomento.—Comercio.—Para la comprobación y contrastación periódicas de pesos y medidas é instrumentos de pesar que el Fiel-contraste de esta provincia deberá efectuar en el presente año, según lo prevenido en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1888, he dispuesto el siguiente itinerario.

1.º Se efectuará desde luego en esta Capital y los pueblos de su partido, hasta el 25 de Febrero próximo.

2.º Ibiza y los pueblos de aquella isla.

3.º Mahon y demás pueblos de aquella isla.

4.º Inca y pueblos de su partido

5.º Manacor y demás pueblos del suyo.

Debiendo publicarse este servicio con la mayor prontitud y regularidad, recomiendo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido que al presentárseles el Fiel-contraste le señalen local ordenado para la práctica de su cometido y le presten todos los auxilios que para ello fuere necesario y les reclamare; procediendo de acuerdo con el mismo el señalamiento del plazo dentro del cual deban acudir los industriales y comerciantes que tengan establecimientos abiertos al público en sus respectivas localidades y pasando despues aviso á los Alcaldes de los demás pueblos del partido de los días en que los pertenecientes á los suyos deban acudir á la cabeza del mismo al propio objeto, unos y otros Alcaldes anunciarán por pregon los plazos que se hubiesen señalados y cuidarán que ninguno de sus respectivos vecinos obligados á la comprobación y contrastación se sustraiga á este deber, que es una garantía para el público, á cuyo fin adoptarán las medidas que consideren más eficaces y aplicarán los correctivos á que les faculta la ley municipal á aquellos que no les exhibieren el correspondiente recibo de los derechos devengados por el Fiel-contraste.

Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido, deberán consignar en los anuncios y pregones referidos que en el caso de que las personas que en el ejercicio de sus industrias y profesiones hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar no acudan para las citadas operaciones á la cabeza de partido dentro del plazo señalado, se entenderá que acuden á que el Fiel-contraste pase á practicarlas á sus pueblos respectivos, devengando dobles derechos de tarifa reglamentaria, á tenor de lo prevenido en los artículos 21 y 23

del Reglamento, más el abono de 25 pesetas señaladas para gastos de transporte.

Se recomienda al Fiel-contraste el preciso cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 relativos al decomiso y demás penas en que incurrten los dueños de cualquiera clase de comercio y sitios de contrastación que se negaren á la práctica de la comprobación y marcas prevenidas ó aquellos que tuvieren en uso ó poseyeren en sus establecimientos objetos de aquella naturaleza no pertenecientes al sistema métrico decimal vigente á cuyos efectos reclamará todo el auxilio que necesitare á los Alcaldes y agentes de la Autoridad.

Palma 10 Enero 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 68

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduria

De los fondos del presupuesto provincial MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 1895.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1866 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales	1341'66
3.º	Obras obligatorias	»
4.º	Cargas	229'08
5.º	Instrucción pública	4509'65
6.º	Beneficencia	»
7.º	Corrección pública	1591'66
8.º	Imprevistos	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	»
11.º	Obras diversas	3250
12.º	Otros gastos	2091'66
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos	33128'36
16.º	Devoluciones	»
	Total	53563'98

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas sesenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 2 de Enero de 1895.—El Contador, Lino Pinillos.—4 de Enero 1895.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 69

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Sección de Tesorería.—Hallándose vacante la plaza de Agente Ejecutivo de las Contribuciones territorial é industrial de la zona única del partido de Ibiza con el derecho á los recargos que le correspondan á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento, de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza, teniendo entendido que para entrar en posesión de ella el elegido habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 11 Enero 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 70

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE LAS BALEARES

Aviso.—«Para evitar las dificultades con que pueden tropezar los fabricantes de calzado de estas islas con la adopción de las marcas de fábrica que deben usar por mar y tierra para legalizar sus productos, esta Aduana tiene el honor de advertir á los industriales interesados, que pueden desde luego optar por el empleo de un marchamo análogo al que emplean las Aduanas, ó de un sello estampado en el mismo calzado en el que conste el nombre del fabricante y localidad donde reside y que del signo que adopte deben remitir doble ejemplar al Centro directivo por conducto de esta Administración principal, acompañado de una instancia en papel del sello 11 para que pueda ser admitida y registrada segun está prevenido.»

Palma 11 de Enero de 1895.—El Administrador, J. Luis Clot.

Núm. 71

CONSEJO DE FAMILIA

No habiendo podido tener lugar la subasta de la cesión del crédito, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 4.348 correspondiente al día 6 de Diciembre último, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el 15 de los corrientes á las 11 de la mañana con sujeción á las mismas condiciones que en dicho BOLETIN se expresaron.

Palma 11 de Enero de 1895.—El Presidente, Joaquín Crespi.

Núm. 72

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

Terminantes y dignas de tenerse muy

en cuenta son las disposiciones contenidas en el Reglamento de la contribución sobre fincas urbanas y solares de 24 de Enero de 1894 publicado oportunamente por la Delegación de Hacienda en esta provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma por lo que afectan á la exención temporal ó parcialmente del pago de dicha contribución á los edificios que se construyan ó reedifiquen. Gozarán de dicha exención segun el artículo 3.º letra A del citado Reglamento en cuanto á los que se encuentren en el primer caso, todo el tiempo de su construcción y un año despues, debiendo contribuir tan solo como solares respecto á los últimos, por el líquido imponible correspondiente á la parte que produzca renta, ó sea susceptible de producirla cuando ocurra el caso de que la obra no impide que continúe usándose algunas habitaciones; más si todas éstas ó pisos permaneciesen desalquilados, aun cuando alguno de ellos no sufra reforma, dicha exención debe entenderse que durará para la parte reedificada el tiempo de la construcción y un año despues como queda ya dicho y para la no reedificada el de la construcción solamente.

Innegable es pues que las bajas que se soliciten por los propietarios, ya sea por estado ruinoso, expropiación forzosa, derribo ó reedificación de su fincas, implica una alteración en las circunstancias productoras de las mismas y por tal virtud, previosora es la ley al otorgar á aquellos por causa tan justa y legítima la exención del tributo. Pero aparte de estas garantías dadas á la clase contribuyente, exige la misma ley al propio tiempo, deberes ineludibles que cumplir y medidas coactivas cuando se comete defraudación al Tesoro.

Los artículos 20 y 21 del citado Reglamento marcan taxativamente los procedimientos á que han de subordinarse los propietarios para formular sus instancias justificativas de exención de sus fincas y la forma en que han de tramitarse hasta su resolución. La simple lectura y facil comprensión de tales preceptos relevarán por consiguiente á esta oficina de transcribirlos en esta circular, limitándose tan solo la misma en citar que se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.218 correspondiente al día 8 de Febrero de 1894.

No obstante, como la presente circular encamina únicamente á recordar la estricta observancia de dichos artículos en lo que afectan á los propietarios que se hallan en los casos indicados, esta Dependencia les advierte el deber en que están de presentar á la misma, á los Ayuntamientos ó Secretarios de las Comisiones de Evaluación, en el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminación de las obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construcción, declaración duplicada arreglada al modelo que á continuación se expresa, teniendo en cuenta que, en el caso de omitir esta formalidad, la tributación de sus fincas será desde la fecha en que terminaron dichas obras, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda alcanzarles si resultan ocultadores, estremos éstos que habrán de investigarse por los medios que el citado Reglamento y el de 14 de Septiembre de 1893 ponen al alcance de la Inspección provincial, la que desde luego principiará á formar los oportunos expedientes de defraudación para no dar lugar á que queden por más tiempo perjudicados los sagrados intereses del Tesoro.

Respecto á los deberes que incumben á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación de esta provincia por los citados artículos, esta oficina recomienda su más estricto cumplimiento, pues penables serían sus actos ó omisiones si del resultado de las visitas de comprobación resultase que á su amparo se había cometido defraudación.

Palma 11 Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Modelo que se cita
EDIFICIOS Y SOLARES

PARTICIPACION DE MEJORAS

Relación jurada que el que suscribe presenta á, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

CLASE de la finca.	SU SITUACION POR LA ENTRADA PRINCIPAL		SU VALOR en capital, y origen de su adquisición.	SU CABIDA en metros cuadrados.	NÚMERO DE TIENDAS, cuartos, cocheros, cuerdas, etc., que tiene la finca, y nombres de los inquilinos ó arrendatarios.	TOTAL de la renta anual de cada cuarto. Pesetas.	CARGAS por censos, foros ú otra cualquiera imposición que tenga la finca y corporaciones é individuos á quienes se paguen.	NOMBRES del dueño de la finca y de su administrador, si lo tuviere.	CALLE, número y cuarto de la casa donde ambos habitan.
	Calle, plazuela, travesía ó callejón.	NÚMERO Viejos Nuevos							
					PLANTA BAJA				
					CUARTOS.				
					CUARTOS.				
					CUARTOS.				
					CUARTOS.				
					CUARTOS.				

. de de 1895.
Firma del dueño ó administrador,

Total de la renta anual de la finca.
. . . parte que se baja por huecos y reparos.
RENTA LÍQUIDA.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA
Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo que dispone la ley de 8 Febrero de 1877.

- Señores del Ayuntamiento.*
D. Bartolomé Bauzá Bover, Alcalde.
Juan Santandreu Fornés.
Juan Bauzá Amengual.
Antonio Rosselló Barceló.
Mateo Bauzá Cetalá.
Bartolomé Barceló Pocovi.
Guillermo Bauzá Sansó.
Antonio Bover Munar.
Bartolomé Estrany Barceló.

<i>Mayores Contribuyentes</i>		Pesetas
D. Juan Nicolau Oliver.		80'17
Miguel Barceló Bauzá.		53'60
Guillermo Rosselló Barceló.		53'49
Juan Verger Sorell.		51'79
Antonio Font Sagreras.		45'37
Juan Mayol Bauzá.		41'73
José Forteza Miró.		40'14
Guillermo Mayol Nicolau.		38'18
Antonio Garí Barceló.		38
Pedro Nicolau Nicolau.		38
Guillermo Barceló Bordoy.		34'48
Pedro Antonio Estrany Bauzá.		34'27
José Bauzá Mayol.		32
Juan Gayá Morey.		30'78
José Morey Sastre.		29'81
Pedro Antonio Estrany Amengual.		28'03
Antonio Barceló Bordoy.		24'62
Bernardo Catalá Amengual.		24'59
Francisco Catalá Bauzá.		24'11
Gabriel Sastre Rosselló.		23'86
Gregorio Mayol Munar.		23'36
Gabriel Rosselló Barceló.		22'58
Sebastian Catalá Mestre.		20'42
Esteban Catalá Rosselló.		19'49
Juan Garí Sansó.		19
José Amengual Gual.		18'75
Antonio Catalá Bauzá.		17'20
Juan Bauzá Sansó.		16'81
Cristobal Rosselló Barceló.		15'72
Francisco Garí Nicolau.		14'78
Esteban Artigues Sastre.		14'75
Juan Rosselló Mayol.		14
Juan Bauzá Bauzá.		12'19
Juan Nicolau Barceló.		11'98
Jaime Barceló Mestre.		10'99
Juan Bauzá Jaume.		10'50

Vilafranca 1.º Enero de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL
Lista de los electores de este término municipal que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á la Ley de 8 Febrero del año 1877.

- Señores concejales del Ayuntamiento*
D. Pedro Palliser Julia, Alcalde Pre sidente.
Bernando Alcina Mascaró, Teniente primero.
Jaime Llull Petrus, Teniente segundo.
Juan Galmés Bagur, Concejal.
Antonio Gomila Torres, id.
Antonio Pons Anglada, id.
Francisco Vidal Palliser, id.
Antonio Gelabert Taltavull, id.
Rafael Goñalons Jover, id.
Sebastian Gomila Alcina, id.
Juan Marqués Camps, id.

<i>Mayores contribuyentes.</i>		Pesetas.
D. Antonio Barber Pons, Santa Clara.		246'17
Antonio Alcina Mascaró, Binidrelut.		233
Cristóbal Vidal Gomila, Mayor.		66'86
Jaime Gomila Barber, id.		61'56
Miguel Caules Bagur, Alfonso 12.		60'91
Antonio Palliser Seguí, id.		56'36
Francisco Camps Mercadal, Puente.		54'15
Nicolás Pons Gomés, M.º Toro.		53'37
José Villalonga Coll, Puente.		51'43

	Pesetas.
D. Miguel Castaner Viñeta, Isabel 2. ^a	50
Francisco Vidal Gomila, S. Lorenzo.	49'89
Manuel Carreras Moreno, Serra.	48'35
Lorenzo Pons Orfila, Albufera.	47'54
Rafael Juliá Triay, Sta. Teresa.	44'70
Jaime Pelegrí Pomar, S. Nadal.	43'22
José Vacarissas Pons, Sales.	42'30
Antonio Monje Fortuñy, Molino.	40'93
Juan Moll Febrer, M. ^a Toro.	40'15
Bernardo Gomila Alcina, S. Lorenzo.	40'14
Pedro Sintes Pons, Salayró.	39'96
Miguel Gornés Febrer, Molino.	39'36
Juan Orellí Sureda, id.	38'91
Juan Florit Servera, Plaza.	37'70
Nicolás Pelegrí Pomar, Isabel 2. ^a	35'29
Pedro Riudavets Moll, Mayor.	34'87
Lorenzo Mora Enrich, Plaza.	34
Antonio Pons Carreras, Llu-riach vell.	33'21
Gabriel Gelabert Taltavull, Mar.	32'68
Sebastian Servera Pascual, Alfonso 12.	32
Francisco Brú Pons, C. ^a Fornells.	32
Francisco Pascual Jover, Mayor.	29'34
José Martí Torres, Biniatxem.	28'81
Gabriel Villalonga Andreu, Isabel 2. ^a	28'27
Miguel Villalonga Roselló, id.	27'55
Nicolas Villalonga Roselló, id.	27'55
Juan Florit Casasnovas, Fondonas.	27'47
Pedro Allés Gomila, Torra vella.	27'08
Antonio Triay Roselló, Canova.	27'02
Antonio Fuxá Gelabert, Rocas.	25'52
Miguel Orfila Villalonga, Bini-donayre.	25'09
Bartolomé Capó Orfila, Albaida.	25'09
Lorenzo Pons Ameller, Sales.	24'73
Matias Thomás Sastre, Mayor.	32'57
Miguel Gomila Jover, Isabel 2. ^a	32

Mercadal 1.º Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, Pedro Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 75

COLEGIO NOTARIAL DE LAS BALEARES

Junta Directiva

En el territorio de este Colegio Notarial se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en San Juan, distrito notarial de Manacor.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo de sesenta días naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Palma 12 Enero de 1895.—El Decano, Juan Palou y Coll.—P. A. de la J. D.—José Socías, Secretario.

Núm. 76

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D.^a Ana Valentí Forteza y á D. Guillermo Puig Fullana, cuyo domicilio se ignora, en el concepto de acreedores que figuran en la certificación de gravámenes pesan sobre la finca sita en esta ciudad calle de la Unión esquina á la de Brondo, señalada con el número seis de la calle de la Unión y catorce de la de Brondo, con otras habitaciones independientes de la misma, cuya extensión se ignora; linda si se considera su fachada principal la de la calle de la

Unión, por la izquierda con casa de herederos de D. Miguel Verger y con otra de sucesores de Matías Rama y por la espalda con otra de herederos de D. Jaime Jaime; que, el comprador de dicha finca don Gabriel Juan y Ribas, tiene consignada la cantidad de ciento veinte mil seiscientas pesetas treinta y cinco céntimos, como precio de la misma y á disposición de los acreedores, á los cuales se hará pago por orden de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Palma de Mallorca siste de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 77

En virtud del presente tercer edicto, se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos sobre repudiación de la herencia de D. Juan Antonio Perelló y Ginard verificada por sus hijos D.^a Antonia, D.^a Josefa y D.^a María Perelló y Cerdó y su viuda doña María Josefa Cerdó y Bosch en concepto propio y como madre de sus menores don Juan y D. Rafael Perelló y Cerdó y doña Catalina Perelló y Ginard y D. Antonio Perelló y Pujol hermano y sobrino respectivamente; en cuyos autos mediante providencia de ayer tengo acordado llamar como se llama por tercera vez á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Juan Antonio Perelló y Ginard, para que dentro el término de dos meses que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento si no se presentan de tenerse por vacante la indicada herencia; pues hasta la fecha nadie la ha solicitado.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto lo mandado, se expide el presente edicto en Palma á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Bauzá.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 78

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez Municipal Suplente Letrado de esta villa encargado en los autos que se expresarán por incompatibilidad del Sr. Juez Municipal que lo está del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor por estar disfrutando de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio por ser segunda, las fincas que se describirán á continuación embargadas á Pedro Antonio Estelrich y Binimelis á instancia de su procurador D. Andrés Galmés para pago de costas, en autos interdicto de recobrar seguidos por el mismo contra Julián Adrover vecinos de Santañy.

1.ª Una pieza de tierra secano situada en el término de Santañy en la Alquería Blanca y pago denominado «Se Conque ó Ne Clevet» de cabida de dos cuarteradas y un cuartón, poco mas ó menos, equivalente á una hectárea, cincuenta y nueve areas, ochenta y una centiareas, que linda por Norte en camino público que conduce á Calonje, por Este con tierra de Jerónimo Estelrich y Binimelis, por Sur con la de Jaime Antonio Clar y por Oeste con camino de particulares, justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Una pieza de tierra secano, término de Santañy y pago denominado Es Contés, de cabida de una cuarterada, ó lo que sea, equivalente á setenta y una areas, tres centiareas, que linda por Norte, Oeste y Sur con camino y por Este con tierra de Juan Sbert justipreciada en quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciera mejor postura siempre y cuando

cubra las dos terceras partes de su justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento del mismo, verificándose dicha venta bajo los pastos y condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos y serán de cargo del comprador los gastos para la inscripción del posesorio que se ha instruido de las fincas.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de traspaso y demas de esta serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Jaime Sansó.—Ante mí, Miguel Marco.

Núm. 80

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BINISALEM

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	97'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3315'50
Cargo.	3412'62
Data por pagos verificados en igual trimestre	1187'50

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2225'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	2715'50	2715'50
9 Resultas.	97'12	»	97'12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	600'00	600'00
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	97'12	3315'50	3412'62

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	1187'50	1187'50
13 Resultas.	»	»	»
Data.	»	1187'50	1187'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Binisalem á 20 de Octubre de 1894.—El Depositario, Luis Pons.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Binisalem á 20 de Octubre de 1894.—El Depositario, Luis Pons.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Juliá.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. » Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 11735'28 Cargo. 11735'28 Data por pagos verificados en igual trimestre 9632'18 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2103'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. 1 Propios. » 2 Montes. » 3 Impuestos. » 2403'50 2403'50 4 Beneficencia. » 5 Instrucción pública. » 6 Corrección pública. » 7 Extraordinarios. » 8 Resultas. » 1178'82 1178'82 9 Recursos legales para cubrir el déficit. » 10 Reintegros. » 8152'96 8152'96 11 Ampliación. » Cargo. 11735'28 11735'28

PAGOS Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. 1 Gastos del Ayuntamiento. » 110'40 110'40 2 Policía de seguridad. » 75'00 75'00 3 Policía urbana y rural. » 109'90 109'90 4 Instrucción pública. » 5 Beneficencia. » 45'00 45'00 6 Obras públicas. » 7 Corrección pública. » 8 Montes. » 9 Cargas. » 10 Obras de nueva construcción. » 11 Imprevistos. » 12 Resultas. » 9291'88 9291'88 13 Ampliación. » Data. 9632'18 9632'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Bartolomé Ramon.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Inca á 30 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º

—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

ESCUADRON REGIONAL CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo suministrarse el beneficio de habas á los caballos de este Escuadron, se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen suministrar dicho artículo, puedan concurrir el día 18 del actual á las 11 de la mañana, á la subasta que con tal objeto se verificará en el Cuartel de Caballería de esta Plaza. Palma 10 Enero de 1895.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Palau.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber; que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta y uno del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que

deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 9 de Enero de 1895.—Bernardo Palau.

Artículos que se citan.

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, carbón, aceite.

BANCO DE SÓLLER

Anuncio.—La Junta de Gobierno de esta Sociedad á tenor de lo que previene los Estatutos en su artículo 17 ha acordado convocar á la general ordinaria para el día veinte del corriente mes á las diez y media de la mañana en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 6 Enero de 1895.—P. A. del Director Gerente.—El Vocal de la Comisión permanente, Nicolás Magraner.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1894.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, TOTAL), NACIDOS SIN VIDA (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, TOTAL), TOTAL de ambas clases. Rows 1-12.

Palma 10 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudas, TOTAL; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), TOTAL GENERAL. Rows 1-10.

Palma 10 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

LA ALFOMBRERA

Balance efectuado el 28 de Febrero de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows: Dividendos pasivos, Instalación y Mobiliario, Finca, Géneros en comisión, Maquinaria, Efectos á cobrar, Transitorias, Banco de España, Caja, Fabricación, Corresponsales, Capital, Fondo de reserva, Cte Sres. Vicens hermanos, Efectos á pagar, Dividendos activos, Pérdida actual, Pérdida que resultaba en el balance del año anterior, Reparto á los accionistas y amortización, Beneficio en el presente año.

Don Gregorio Vicens y Oliver, Vocal Secretario de la Sociedad «La Alfombrera» de la que es Presidente D. Antonio Llompert.

Certifico: Que el balance que antecede fué aprobado por la Junta General de señores Accionistas celebrada el día 25 de Abril último, y para que conste expido el presente certificado en Palma á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Antonio Llompert,—Gregorio Vicens.